



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Mag.^o D. Juan^o Muñoz Vizcaino, D. Jaime Sainz de la
ya, D. Juan Sique Ontano, D. Joseph Quintanilla de los Rios de
Juan^o Perez Barro, D. Fernando Juanes, D. Joseph Ortega
Puche, D. Joseph Ortega Serna, y D. Juan^o Ortega Serna
no Vizcondes, y D. Juan^o de los Rios, miso alquarilmayor
de esta Villa, amary confunde con tanto de los y pertenecientes al
Servicio de S. Mage.^o Viena y Utilidad de esta Republica y de
ellos, y Savienda Confunde acordaron lo siguiente.

La Villa de Unan con su jurisdiccion = diez y nueve quintos de Savienda con
de esta Villa El Senor Marques de Baldequerna con el
de S. Mage.^o que Dios es, y su pida por esta Constancia
y Savienda de la Villa de Unan con su jurisdiccion de S. Mage.^o
de S. Mage.^o que se pida en el R. de Castilla, para que
de los pueblos contribuyan con la mayor porcion que sea
posible para la renta de Unan de la D. de Vizcaya, y ha
bien de S. Mage.^o con el Senor Marques de Baldequerna
contribuya esta Villa con su jurisdiccion, quales son de la Villa
para S. Mage.^o de S. Mage.^o de S. Mage.^o de S. Mage.^o

de la Ciudad. De Vizcaya para el ultimo de este presente
mes; a donde el que de a tiempo se haga de S. Mage.^o de S. Mage.^o
Caridad entre los Vizcainos, y que considerandolos tan por
dad de estos medios con que se hallan para la contribucion tan por
ta que se pueda suzer no poder escusar la cobranza en tan
tanto tiempo, la peticion con que ayustado y expuesto de
pa el Senor Marques, y para obviar las promesas con
que proceden para dichos efectos, y que para que no se tarde el
de S. Mage.^o en caso de llegar la dicha peticion sin averse
podido obviar con su fin de caridad, se que el Caudal
deposito de esta Villa y otros se suze cada cobranza para
veinte granos a dicho caudal
con lo qual se cansa este ayuntamiento. De S. Mage.^o